



**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A SOCIEDAD
CONTRACTUAL MINERA EL TOQUI**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 208

Santiago, 30 ABR 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de las Resoluciones de Calificación Ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2° La letra a) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley;

3° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia;

4° La Resolución Exenta N° 698, de 26 de agosto de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén, que calificó

favorablemente el proyecto "Producción y Transporte de Relaves Espesados", presentado por Sociedad Contractual Minera El Toqui (en adelante, "Resolución Exenta N° 698");

5° El considerando 3, de la Resolución Exenta N° 698, de 26 de agosto de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén, que contempla, en relación a acciones de monitoreo y contingencias, para el monitoreo de fallas o roturas en las tuberías que transportarán relaves, la instalación de flujómetros al comienzo y final de cada tubería, y que el flujómetro ubicado al final de cada tubería se encontrará conectado a un PLC, de tal forma que en caso de detectarse diferencias de flujo se enviará una señal para detener las bombas de impulsión de relaves;

6° El mismo Considerando 3, que se refiere a la existencia del Plan de Emergencias de Sociedad Contractual Minera El Toqui, documento que establece procedimientos y medidas de control que se asumirán para evitar que una ruptura de las tuberías que transportan relaves genere efectos negativos y no deseados sobre el ambiente;

7° El acta de inspección ambiental, de 15 de abril de 2014, emitida por esta Superintendencia;

8° La necesidad de que la Superintendencia del Medio Ambiente cuente con información fidedigna acerca del cumplimiento de la Resolución Exenta N° 698, en relación a manejo de contingencias por derrame de relaves, medidas relativas a monitoreo de posibles fallas y roturas en cañerías, y aplicación del plan de emergencias de Sociedad Contractual Minera El Toqui;

RESUELVO:

PRIMERO. Requerir a Sociedad Contractual Minera El Toqui la información que a continuación se indica:

i) Estado actual de la medida contemplada en el considerando 3, de la Resolución Exenta N° 698/2009, que consiste en la instalación de flujómetros en las tuberías que transportan relaves desde la planta concentradora a la planta de espesado. La documentación debe ser respaldada con medios comprobables. Además, se deberá entregar el registro horario del volumen de relave transportado entre los días 15 y 23 de abril.

ii) Caracterización del material derramado. Se deberá entregar certificado de análisis efectuado por laboratorio acreditado, que permita caracterizar la composición del relave derramado.

iii) Volumen de relave derramado y de la superficie directamente afectada. Se deberá entregar información cuantitativa del volumen de descarga, de la superficie de suelo afectada y de los tramos de cauce afectados. (Planillas de cálculo, imágenes satelitales, entre otros).

iv) El estado de ejecución de las tareas de limpieza de material de relave derramado y el detalle de las metodologías empleadas a tal efecto.

v) Informe sobre el procedimiento de contingencia aplicado, conforme a la RCA N° 698/2009, incluida sus actualizaciones, si las hubiere.

vi) Informe sobre el procedimiento adoptado para informar a los vecinos ubicados en el área afectada por el derrame.

vii) Detalle de otras medidas adoptadas a la fecha en el marco de la contingencia detectada.

SEGUNDO. Plazo de entrega de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 10 días hábiles, contado desde la notificación del presente Requerimiento e Instrucción.

TERCERO. Forma y modos de entrega de la información requerida. La información requerida deberá ser entregada de manera escrita con su correspondiente respaldo digital.

Además, se hace presente que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

La información requerida, que se remitirá en la forma y modo señalado en el párrafo anterior, deberá ser entregada en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Miraflores N° 178, piso 7, comuna y ciudad de Santiago.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



RUBÉN VERDUGO CASTILLO
Superintendente del Medio Ambiente (S)

DSJ/ODLF/MVS/TDS/JN/CAAC
Carta Certificada:

- Sr. Daril Turcotte Gerente General Nyrstar- El Toqui. Calle 12 de octubre N°737, Coyhaique.

CC.:

- División de Fiscalización
- Jefe Macrozona Sur.
- Oficina de Partes.